



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°513-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 09 de Julio del 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000697-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 09 de Julio del 2024, Informe N°466-2024/WOP/GDUR/MPLC, de fecha 19 de Junio de 2024, Informe N°0400-2024/PJSR/SGATCP-MPLC, de fecha 14 de Junio de 2024, Informe N°091-2024-ALCP/ATyCP/DUR-MPLC, de fecha 13 de Junio de 2024, solicitud S/N, ingresado mediante Tramite Documentario Registro N°10925-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, se Resuelve en su Artículo Segundo: Declarar Improcedente la Oposición y Tacha al Plan de Desarrollo Urbano PDU de la ciudad de Kimbiri 2021-2030, presentada mediante Carta N°001-2024, con Tramite Documentario N°4746, del administrado Denny Anchay Vergara; Carta N°005-2024, con Tramite Documentario Registro N°4748, del administrado Wilder Grimaldo Palomino Martínez; Carta N° 001-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4749, del administrado Máximo Molina Yupanqui; y, CARTA N° 001-2024, con Tramite Documentario Registro N° 4747, del administrado Eduardo Quispe Paquiyauri, por presentarse de manera EXTEMPORANEA, visto; que el PDU fue aprobado todavía en fecha 23 de diciembre del 2021, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 033- 2021-MPLC, y que durante procedimiento administrativo no se presentó ninguna Oposición, Tacha o algún recurso administrativo en contra el trámite, actuándose con respeto al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, en cumplimiento de la normativa materia de estudio;

Que, mediante Solicitud N° S/N, ingresado mediante Tramite Documentario Registro N°10925, de fecha 30 de Abril del 2024, el Administrado Denny Anchay Vergara, con DNI N°28577933, interpone Recurso Administrativo de Reconsideración en Contra de la Resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC, de fecha 15 de marzo de 2024, para que se declare su nulidad al contravenir la Constitución y la Ley; por no encontrarla ajustada a derecho.

Que, mediante Informe N°091-2024-ALCP/ATyCP/DUR-MPLC, de fecha 13 de Junio del 2024, el Asistente Legal de Centros Poblados- Abog. Miguel Ángel Pílares Flores, remite el Recurso de Reconsideración Administrativa a resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC, donde Concluye: el Expediente carece de mayor información y sustento para poder extender una opinión final.

Que, mediante Informe N°0400-2024/PJSR/SGATCP-MPLC, de fecha 14 de Junio de 2024, el Sug Gerente de Acondicionamiento Territorial y CCPP- Arq. Paolo José Silva Ripalda, remite el Recurso de Reconsideración Administrativa a resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC, sobre Oposición y Tacha del Plan de Desarrollo Urbano PDU-Kimbiri 2021-2030, que en fecha 15 de marzo con Resolución de Gerencia Municipal antes mencionada, en su artículo segundo declara improcedente la oposición y tacha al Plan de Desarrollo Urbano PDU-Kimbiri 2021 al 2030.

Que, mediante Informe N°466-2024-WOP/GDUR/MPLC, fecha 19 de junio de 2024 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural- Arq. Wilfredo Ochoa Paz solicita Opinión Legal respecto al Recurso de Reconsideración Administrativa a resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC, presentado por el Administrado Señor Denny Anchay Vergara.

Que, de conformidad al Artículo 217 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS. Respecto a la Facultad de contradicción 217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Que, el Artículo 218, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°513-2024-GM-MPLC

Que, el Artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS señala: Artículo 219.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, siendo el recurso impugnativo de reconsideración, se interpone ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe alguna nueva prueba aportada, y por acto de imperio proceda a modificarlo o revocarlo se constituye en un recurso que permite que la autoridad que ha emitido la decisión corrija el error en que ha incurrido, siempre y cuando cumpla con lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General, esto es la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho a probar.

Que, es preciso señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis.

Que, en ese sentido, de la evaluación de la pretensión del Administrado Señor Denny Anchay Vergara, se tiene respecto al Recurso de Reconsideración Administrativa a la Resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC; cabe precisar que la normativa señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentar en nueva prueba. En ese sentido, esta Reconsideración Administrativa a la Resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC. Asimismo, el administrado no adjunto nueva prueba, el cual es un requisito de admisibilidad exigido en la Ley de Procedimiento Administrativo General LEY N°27444.

Que, mediante Informe Legal N°000697-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 09 de Julio del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **concluye y opina** Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración Administrativa a la Resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC, presentada por el Administrado Denny Anchay Vergara, mediante tramite Documentario con Registro N°10925-2024, de fecha 30 de Abril del 2024, el administrado no adjunto nueva prueba, el cual es un requisito de admisibilidad exigido en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 (art 219).

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración Administrativa a la Resolución de Gerencia Municipal N°267-2024-GM-MPLC, presentada por el Administrado Denny Anchay Vergara, mediante tramite Documentario con Registro N°10925-2024, de fecha 30 de Abril del 2024, el administrado no adjunto nueva prueba, el cual es un requisito de admisibilidad exigido en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 (art 219).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, NOTIFICAR, al Administrado Sr. Denny Anchay Vergara; y a la Municipalidad Distrital de Kimbiri, con las formalidades que establece la Ley, en observancia al artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444;

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, adoptar las acciones administrativas (registro, control de las infracciones y sanciones establecidas) que correspondan para dar cumplimiento al acto resolutive.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI: 73063354
GERENTE MUNICIPAL

CC/
INTERESADO
Alcaldía
GDU (Adj. Exp)
OTIC
Archivo